

República de Panamá
LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 12982 -RTV

Panamá, 4 de diciembre de 2018

"Por la cual se establecen los períodos para solicitar, durante el año 2019, Licencia de Locutor y se fijan los requisitos que deben cumplir los interesados."

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley No.24 de 1999, y el artículo 148 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las Licencias de Locutor dentro de los períodos anuales que para tal fin se establezca mediante Resolución, en el mes de diciembre de cada año;
4. Que un Locutor de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, es aquella persona que a través de un concesionario de servicio público de radio o televisión, hace uso del micrófono con la finalidad de leer anuncios comerciales, noticiarios, comentarios o programas similares, en la redacción de los cuales no tiene injerencia ni responsabilidad alguna;
5. Que para dar cumplimiento a las disposiciones consignadas en la Ley No.24 de 1999 y su reglamento, es necesario fijar los períodos que regirán en el año 2019, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes de Licencia de Locutor;
6. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a esta Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, tal cual fue modificada por el citado Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2019, seis (6) períodos dentro de los cuales los interesados (as) en registrarse y obtener Licencia de Locutor, puedan presentar sus respectivas solicitudes.

Los interesados (as) podrán presentar dichas solicitudes dentro de los seis (6) períodos, los cuales se detallan a continuación:

an *RR* *Ja* *af*



Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Resolución AN No. **12982** -RTV
Panamá, **4** de diciembre de 2018
Página 2

PERIODOS
Del 7 al 14 de enero de 2019
Del 25 al 29 de marzo de 2019
Del 27 al 31 de mayo de 2019
Del 25 al 31 de julio de 2019
Del 24 al 30 de septiembre de 2019
Del 22 al 29 de noviembre de 2019

SEGUNDO: ESTABLECER como requisitos que deberán cumplir los interesados en realizar la actividad de Locutor, los siguientes:

- a. Presentar en original, una constancia emitida por una universidad acreditada en la República de Panamá, en la que certifique que el (la) interesado (a) está capacitado (a) para ser locutor.
- b. Copia de la cédula de identidad personal del interesado (a), autenticada por la Dirección Nacional de Cedulación del Tribunal Electoral.
- c. Completar el formulario que para tal fin tiene a disposición la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en su página web de Internet www.asep.gob.pa.

TERCERO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgará por tiempo indefinido, la Licencia de Locutor, mediante Resolución motivada, así como una (1) copia autenticada de la Resolución respectiva.

CUARTO: ADVERTIR que la reposición por pérdida o deterioro de la expedición de copias autenticadas de la Resolución que le otorga la Licencia de Locutor acarreará al interesado (a) un costo de cinco balboas (B/.5.00), en concepto de trámite y de **OCHO BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.8.50)** por la primera página y **OCHO BALBOAS CON VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.8.25)** por la segunda página de dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 960 y 962-A del Código Fiscal, modificados por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 “Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario” así como también del numeral 1 del artículo 341.

QUINTO: ADVERTIR que las personas que no cuenten con su Licencia de Locutor expedida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, no podrán ejercer la actividad de Locutor en la República de Panamá.

SEXTO: ADVERTIR que esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente documento es fiel copia de su original, según consta de los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 04 días del mes de Diciembre de 2018

[Firma]
Firma Autorizada

[Firma]
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*